

Intervención de la diputada Luissana Ramos Pineda, con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VIII, XLI, se adiciona la fracción XLV y recorre en lo subsecuente la actual del artículo 22, se reforman los artículos 37, 63, 64 y se adiciona el artículo 65 bis de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

El presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo dispensado el trámite legislativo, esta Presidencia concede el uso de la palabra a la diputada Luissana Ramos Pineda, quien como integrante de la Comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Con su permiso, diputado presidente, compañeras y compañeros diputados.

Como integrante de la Comisión de Justicia fundamento este esta iniciativa que mediante oficios 0984 y 1160 fueron recibidas las iniciativas de decreto por el que se reforman las fracciones VIII y 41 y se adiciona la fracción 45 del artículo 22, se reforman los artículos 37, 63, 64 y se adiciona el artículo 65 Bis de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, presentadas por las diputadas Araceli Ocampo Manzanares, Gladys Cortés Genchi y el diputado Héctor Suárez

Basurto. por lo que una vez analizadas dichas iniciativas, las y los que integramos esta Comisión de Justicia, coincidimos que tienen como propósito de manera general la simplificación de los trámites gubernamentales en materia de registro extemporáneo de defunción y reconocer los Derechos de los pueblos afroamericanos en la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

Cabe destacar que la simplificación de trámites y mejora regulatoria se refiere al proceso de hacer más fáciles y rápidos los procedimientos administrativos que deben seguir los ciudadanos o empresas para realizar gestiones con el gobierno. Esto implica reducir la cantidad de pasos, requisitos o documentación innecesaria para cumplir con una norma o realizar un trámite. Su objetivo es minimizar la burocracia, eliminar redundancias y hacer que los trámites sean más comprensibles y accesibles. La ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero tiene por objeto fortalecer y regular

los servicios del registro civil en la entidad, garantizando con ello el pleno derecho de la identidad a través de la expedición de las constancias registrales del estado civil de las personas, con las cuales pueden hacer prueba plena de dichos actos, permitiendo con lo anterior que los individuos acrediten su condición de personas, hijo, cónyuge, pariente, mayoría de edad entre otros, sirviendo como base para el ejercicio de los derechos y obligaciones de ellos derivados. Filiación, patria, protestad, obligación de dar y recibir alimentos, obligaciones jurídicas conyugales, derechos sucesorios, por tal motivo, para poder promover cualquier acción legal, es necesario contar con la documentación expedida por la coordinación del Registro Civil.

Bajo este contexto, esta iniciativa amplía 6 meses en cada uno de los plazos que señalan los artículos reformados, lo anterior con la finalidad de que las familias de las personas fallecidas puedan realizar el registro de defunción, además de

reconocer a los pueblos afroamericanos en la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero para que obtengan los mismos beneficios que se otorgan a los pueblos indígenas, incorporar que las campañas gratuitas deben ser periódicas y considerar o implementar de manera prioritaria unidades móviles para acceder a las comunidades más marginadas.

Establecer la obligación de capacitar al personal de Registro Civil en materia de derechos indígenas y afroamericanos, interculturalidad y el respeto a sus costumbres y tradiciones, dignificar los derechos de las personas aún después de su muerte, fortalecer y regular los servicios del registro civil en la entidad, simplificar los trámites burocráticos.

Es cuanto.